y si asi no lo hiziese, y alo una quebra xe sultase la paga ante dho principal y fia dor, y por ello se les pueda executar en bienes de esta escriptura, y Juramento de quien sea parte legitima sin otra prueba ni abe riguacion aunque de derecho se requie ra, y para que asi lo cumplirán obligan sus personas, y bienes habidos y por aberdan poder alas Justizias, y Jueces de S. Mag. que competentes sean para que les a premien alo que dho es Como por sentencia pasada en cosa Juzgada Renunzia ron las leies fueros, y derechos de su fa vor, y la zon, y derecho de ella en testimonio asi lo otorgaron, y firmaron siendo testigos D.n Dp.l etn.o Sanchez fernandez de Lamor, y Juan garzia el pabo Vezino de esta J.a, a todos los cua les yo el Esr.no doy fee conozco=

Josef ciudad

Dn. Diego Covalan Montiel

Ante mi

Ramon Manuel

Gallo Notario

Fernandez de Entanilla

Lo Bulos

Zehexin adoze de febrero de mil seteg: setenta y ocho ante mi el Esr.no pu.co y testigos parece ron Antonio Lopez Marin como principal, y Agustin Armander de la Cueba como fiador, y llano pagador q. se hizo y constituyo Cmo de guanto aquidera dicha pado haciendo como hace: de Deuda, y obligacion que na suia propia, y Dingue contra dho principal. ni sus bienes presentes y venideros ni de ellos ha via alguna de fuero ni de dho su beneficio, y re nuncio, jamas Juro